

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Ejecutivo GR Rad. No. **11001310302720190013500**

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

Procedería cumplir con lo ordenado en providencia de fecha 25 de octubre del año 2019, sin embargo, se incurrió en yerro al disponer la terminación del proceso y el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares, sin tener en cuenta que se condicionó la terminación a que no existieran embargos de remanentes, tal como se solicitó a folio 105.

En efecto, en el presente proceso se encuentran embargos de remanentes solicitados por la DIAN (fl. 92) y por el Juzgado 23 de PCCM (fl. 171), razón por la cual no procede la terminación ordenada.

En razón a que los autos ilegales no atan al juez y a las partes, procede declarar la ilegalidad de la providencia, en lo que concierne a la terminación ordenada en el ordinal segundo, esto es, respecto del pagaré Nro. 204119038304 y los subsiguientes ordinales que dependen de la misma.

Por lo anterior, no procede acceder al desglose solicitado por la parte demandante respecto del pagaré Nro. 204119038304

Conforme lo dicho, cumpliendo con lo contemplado en el art. 42-5 del CGP, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto los ordinales segundo, tercero, cuarto y quinto de la providencia de fecha 25 de octubre del año 2019 por lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: Téngase como abonos los pagos mencionados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE(),
La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

